

Les damos la bienvenida a la Cuenta Pública de la Fiscalía Nacional Económica (FNE), que en esta ocasión abarcará el período comprendido entre enero y diciembre de 2025.

Marco general

El año 2025 estuvo marcado por diversos hitos que ratificaron el sello de la FNE como una agencia de competencia técnica, moderna y proactiva.

Continuamos profundizando la defensa y la promoción de la libre competencia en los mercados digitales, con acciones y resultados concretos que dan cuenta de cómo concretamos lo planificado y velamos por el interés general en estos mercados que son trascendentales en nuestra economía y vida cotidiana.

Estuvimos especialmente activos en la persecución de carteles, el eje de nuestra labor de defensa de la libre competencia. Presentamos requerimientos con particularidades históricas, como acusar un cartel internacional de reparto de mercados entre plataformas de *delivery* o denunciar el primer caso que involucra a un cartel de compra de empresas procesadoras de centolla en la Región de Magallanes. Además, expandimos el combate a la colusión más allá de lo tradicional a la coordinación mediante el uso de algoritmos y a nuevos mercados como los laborales.

Seguimos fortaleciendo la persecución y sanción de los abusos de posición dominante. Obtuvimos una condena histórica de la Corte Suprema en contra del Canal del Fútbol (CDF), en que se impuso la multa más alta en la historia del sistema chileno ascendente a 29,7 millones de dólares aprox. y presentamos un requerimiento en contra de Google en que solicitamos al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) que imponga una multa ascendente a 89 millones de dólares aprox.

Avanzamos en la consolidación del sistema de control obligatorio de operaciones de concentración, que se encuentra próximo a cumplir 10 años desde su entrada en vigencia. Hemos construido un sistema que se caracteriza por su transparencia,

certeza jurídica y predictibilidad; que es capaz de resolver las notificaciones asociadas a grandes proyectos de negocios en tiempos razonables; y que da muestras concretas de cumplir su rol preventivo de manera eficaz.

Realizamos estudios de mercado en sectores esenciales que definen la trayectoria vital de las personas, como la educación superior.

Entre enero y diciembre de 2025 conocimos 7 decisiones del TDLC y 4 sentencias de la Corte Suprema en casos relacionados con conductas tan variadas como colusión, abusos de posición dominante, *interlocking* horizontal y entrega de información falsa al notificar una operación de concentración, además de acuerdos extrajudiciales en los mercados de transporte aéreo y terrestre de pasajeros.

El desarrollo de los casos nos desafía permanentemente. A comienzos de marzo de este año conocimos las sentencias mediante las cuales la Corte Suprema revirtió las decisiones del TDLC en los primeros casos de *interlocking* horizontal presentados en nuestro país, lo que nos ha mantenido en un proceso de análisis y reflexión respecto al espíritu de la norma y a la forma en que continuaremos abordando esta conducta desde la FNE, tal como les comentaré más adelante.

En tiempos de alta incertidumbre global las agencias de competencia tenemos desafíos fundamentales. Por un lado, ser capaces de actuar en mercados en que se define la confianza de la ciudadanía en la economía de mercado. Por otro, ser capaces de entregar certeza respecto de las reglas fundamentales bajo las cuales las empresas deben competir, ejerciendo sus atribuciones de manera clara y predecible. En la FNE, todas sus divisiones y todos sus funcionarios, estamos comprometidos para hacer frente a esos desafíos; con la independencia, el rigor y el carácter técnico que nos identifican.

Situación actual

Luego de presentar este marco general, permítanme exponer la situación actual de la FNE. Al cierre de 2025 trabajamos 117 personas en la institución, de las cuales 46,9% son abogados, 28,3% son economistas, 2,6% son científicos de datos y 22,1% tienen otras profesiones.

Nuestro presupuesto asignado para el año 2025 fue de \$ 8.972 millones (US\$ 9,9 millones).

Mediante acciones ejercidas o resueltas durante 2025 la FNE obtuvo el pago de US\$ 40,1 millones a beneficio fiscal a través de multas impuestas en sentencias firmes dictadas por la Corte Suprema y/o por el TDLC, además de pagos a beneficio fiscal comprometidos en acuerdos extrajudiciales y en conciliaciones aprobadas judicialmente.

Estos montos obtenidos durante 2025 son equivalentes a más de 4 presupuestos anuales de la institución.

Durante los últimos años hemos visto una cierta desproporción entre nuestra efectividad y el presupuesto que se nos ha asignado.

Lo positivo es que hoy podemos tener optimismo respecto a que este escenario pueda cambiar y recibir buenas noticias sobre alguna mejora presupuestaria. Agradecemos el trabajo conjunto que hemos estado desarrollando con el Ministerio de Economía, a través del Subsecretario de Economía, que ha manifestado una buena recepción sobre nuestras preocupaciones en esta materia.

A continuación, les presentaré algunas estadísticas relevantes del año 2025.

La primera es aquella que muestra las 28 acciones de libre competencia que realizamos entre enero y diciembre del año pasado. 9 de ellas fueron informes que presentamos al TDLC, con valiosa información sobre los mercados objeto de dichos casos y con el análisis de la FNE sobre diversas conductas. Otras 5 acciones consistieron en acuerdos extrajudiciales e igual número correspondió a cierre de investigaciones con cambio de conducta.

Luego, figuran los 4 requerimientos que presentamos al TDLC durante el año: tres de ellos por colusión y uno por abuso de posición dominante. A ellos se suman 3 cierres de investigaciones con recomendaciones de cambios normativos, una consulta y una conciliación.

Durante el año pasado, además, iniciamos 37 investigaciones y cerramos diciembre con un total de 148 investigaciones abiertas, de las cuales 96 están radicadas en la División Antimonopolios, 26 en la División Anticarteles, 23 en la División de Fiscalización de Cumplimiento y 3 en la División de Fusiones.

En cuanto al análisis de operaciones de concentración, el año pasado resolvimos 28 en total, de las cuales 27 resultaron aprobadas pura y simplemente y una fue aprobada sujeta a medidas de mitigación, todas en Fase I de investigación.

Los invito a que ahora me acompañen a dar una mirada al período en base a los principales ejes temáticos que orientan nuestra labor:

1. En el ámbito de la defensa de la libre competencia: i) la persecución de carteles; y ii) la persecución de los abusos de posición dominante y restricciones verticales a la competencia.
2. En cuanto al sistema de control de operaciones de concentración: su aplicación y consolidación.
3. En el ámbito de la promoción de la libre competencia: la realización de estudios de mercado en sectores de alto impacto para las personas, la ejecución de diversas acciones de promoción de la libre competencia nacionales e internacionales, además de la cooperación con otros servicios públicos y con agencias extranjeras.

Persecución de carteles

2025 fue un año en el que seguimos profundizando nuestro foco en la persecución de carteles, con los requerimientos en contra de los panaderos industriales de Iquique, las procesadoras de centolla de la Región de Magallanes y las plataformas de reparto Delivery Hero S.E. (matriz de Pedidos Ya) y Glovoapp23 S.A. (matriz de Glovo).

Los requerimientos contra los panaderos industriales de Iquique y las procesadoras de centolla de la Región de Magallanes muestran cómo la FNE es capaz de

desplegarse en las regiones extremas de nuestro país para velar por la libre competencia. En ambos casos nuestros funcionarios estuvieron en terreno, e incluso realizamos allanamientos en la comuna de Porvenir.

Por su importancia para nuestro sistema, quisiera detenerme en el requerimiento que involucró a las matrices de Pedidos Ya y Glovo, en que las acusamos en mayo de 2025 por haber celebrado un acuerdo internacional de reparto de zonas de mercado en abril de 2019, que produjo la salida de Glovo de Chile y de Egipto, y de Delivery Hero de Perú y Ecuador.

Es relevante mencionar que en la investigación no se ejercieron las facultades intrusivas del artículo 39 letra n) del Decreto Ley N°211 de 1973 (DL 211) ni existió delación compensada para fundar el requerimiento de la Fiscalía.

En febrero de 2026, el TDLC aprobó un acuerdo conciliatorio entre la Fiscalía y las requeridas, poniendo término al juicio. Las empresas, que en la actualidad constituyen una única entidad, se obligaron a un pago a beneficio fiscal por un total de US\$ 31,3 millones aprox., el mayor registrado en un caso de libre competencia en Chile para un agente económico.

Mediante esta acción, la FNE reafirmó la importancia de la persecución de carteles en los mercados digitales. Asimismo, dejó establecido que las participaciones minoritarias en empresas competidoras y las adquisiciones de activos no pueden utilizarse para la ejecución de acuerdos colusorios.

A los casos mencionados anteriormente se suman otros iniciados en años previos, que continúan en tramitación ante el TDLC y siguen demandando nuestros esfuerzos a través de la División de Litigios, como los de alimento para salmones, transporte de valores, gases medicinales e industriales y operadores de casinos de juego.

Respecto de la persecución de carteles, la evolución de los mercados, marcada por el creciente uso de la tecnología, nos ha llevado a ampliar nuestro foco y a dar forma a una División Anticarteles renovada, que no sólo realiza investigaciones sobre carteles duros, sino que también sobre conductas que pueden exhibir otros matices

y que permiten la coordinación entre competidores, como la colusión mediante algoritmos.

Nuestra institucionalidad está preparada normativamente para dar respuesta a estos desafíos. Adicionalmente, durante los últimos años, hemos trabajado para tener las capacidades humanas y tecnológicas para enfrentar esta realidad.

En estos esfuerzos de combate a la colusión mediante algoritmos, cobra un rol clave nuestra Unidad de Inteligencia. Desde su creación en 2020 esta Unidad ha crecido y a fines de este año duplicaremos la cantidad de funcionarios que se desempeñan en ella, cuyo *background* profesional equilibra conocimientos jurídicos, económicos y de ciencia de datos.

También hemos ampliado nuestro foco de acción a nuevos mercados, como es el caso de los mercados laborales.

Desde que en diciembre de 2023 dedicáramos nuestro Día de la Competencia a estos mercados, no nos hemos detenido en nuestras labores de promoción de la libre competencia. En junio de este año publicamos el material de promoción titulado “Prevención de la colusión en los Mercados Laborales”. Este material acompaña un programa de *advocacy* que la División Anticarteles ha venido ejecutando desde el segundo semestre de 2025, en que se ha reunido con representantes de trabajadores y empleadores de distintos sectores de la economía para conversar sobre estos temas. Nuestro objetivo ha sido generar una conciencia clara respecto a que los acuerdos o prácticas concertadas para fijar remuneraciones y para no contratar o restringir la contratación de trabajadores constituyen colusión. Asimismo, el intercambio de información sensible en estas materias puede facilitar la colusión o constituir una infracción independiente que afecte o tienda a afectar la libre competencia.

En esta materia la señal es muy clara: la FNE se encuentra alerta a cualquier tipo de conducta coordinada que pudiera infringir la libre competencia en los mercados laborales, con el objetivo de perseguirlas de la misma manera rigurosa y disuasoria en que lo hacemos en los demás mercados en que actuamos.

También hemos reforzado nuestra labor persecutora mediante el trabajo conjunto que estamos realizando desde el año pasado, a través de nuestra Unidad de Inteligencia con ChileCompra, en el marco del cual desarrollamos una herramienta que ya está operativa y que permite detectar indicios de conductas anticompetitivas en las licitaciones realizadas a través de la plataforma Mercado Público, que superaron los US\$ 21.953 millones en 2025 y corresponden a más de 6% del PIB.

En el ámbito de las compras públicas, me gustaría mencionar que en febrero de 2025 la Corte Suprema emitió dos pronunciamientos relacionados con el llamado “cartel del fuego”. Las multas impuestas en estos casos totalizaron US\$ 7,5 millones. Quiero resaltar el gran trabajo efectuado por la División Anticarteles y la División de Litigios, que permitió que la FNE obtuviera este importante resultado.

Por último, quisiera hacer un anuncio muy relevante en materia de persecución de carteles.

A fines de este año, pondremos en consulta pública una nueva versión de nuestra Guía de Delación Compensada, que actualizará el texto vigente desde 2017.

Desde su surgimiento, la delación compensada es una de las herramientas más relevantes para el combate a los carteles. No solamente facilita la persecución concreta de colusiones específicas, sino que, todavía más importante, tiene un elemento de disuasión inigualable de cara a cualquier agente económico que pudiera eventualmente evaluar participar en una colusión.

Como ya lo hemos señalado en otras instancias, esta institución goza de muy buena salud. En efecto, sólo como referencia, de todos los requerimientos por carteles interpuestos por la FNE durante los últimos quince años, más de la mitad ha tenido como parte de sus antecedentes fundantes aquellos que un agente económico ha aportado en procesos de delación compensada. Estos procesos implican en la práctica un ahorro de, aproximadamente y en promedio, 15 meses de investigación.

Sin embargo, la FNE no puede permanecer en la autocomplacencia; más aún en una materia tan relevante. Lo cierto es que después de casi 10 años de operación de la Guía de Delación Compensada actualmente vigente, advertimos que existen

espacios de mejora. En particular, y en línea de lo que hemos recabado de las agencias líderes en la materia con quienes nos hemos reunido en este proceso, un objetivo relevante será promover todavía con más fuerza las delaciones “tipo A”, esto es, aquellas que llegan a la autoridad antes de que exista una investigación en el mercado específico.

Como es la práctica de la FNE, oportunamente haremos partícipes de este proceso de revisión a todos los actores interesados y a la sociedad en general a través de nuestro proceso de consulta pública.

Persecución de abusos de posición dominante y restricciones verticales a la competencia

Sin dejar de lado la colusión, hemos llevado adelante la persecución de otras conductas reñidas con el DL 211, entre ellas los abusos de posición dominante y las restricciones verticales anticompetitivas.

En esta materia quiero hablarles sobre los casos que presentamos durante 2025, pero también sobre aquellos que estuvieron en tramitación durante ese período. También me referiré a las sentencias que conocimos el año pasado, a los cierres de investigación con recomendación de cambio normativo y a los cierres de investigación con compromiso de cambio de conducta. Y, por último, a los informes que hemos emitido en el contexto de leyes especiales.

Hoy estamos enfrentando el que es, tal vez, el mayor desafío que tienen las agencias de competencia a nivel mundial: la irrupción y el desarrollo de los mercados digitales.

Y lo estamos haciendo a través de investigaciones que nos han permitido, por ejemplo, presentar durante 2025 un requerimiento contra Google, por abuso de posición dominante al imponer en el sistema operativo Android restricciones a la libre competencia en la distribución de aplicaciones y de bienes digitales de pago dentro de las aplicaciones. En este caso hemos solicitado al TDLC que aplique a Google una multa de US\$ 89 millones.

Otras investigaciones en el campo de los mercados digitales nos han llevado a suscribir acuerdos extrajudiciales con los investigados, lo que es especialmente valioso en mercados dinámicos, en los cuales las condiciones podrían cambiar durante el desarrollo de una investigación o de un juicio.

Así, en marzo pasado el TDLC aprobó un acuerdo extrajudicial suscrito con Booking, empresa que se comprometió a pagar US\$ 6 millones a beneficio fiscal y a eliminar cláusulas de paridad de precios que limitaban a los alojamientos para ofrecer menores precios en otros canales de venta.

Por su parte, en materia de mensajería digital la Fiscalía archivó en septiembre de 2025 la investigación iniciada en contra de WhatsApp y Meta por un eventual abuso de posición dominante relacionado con modificaciones a sus Términos y Condiciones y a su Política de Privacidad. Si bien no se acreditó una conducta contraria a la libre competencia, el caso puso de manifiesto la relevancia de analizar rigurosamente la interacción entre el tratamiento de datos personales y la libre competencia en los mercados digitales.

Pasando a los mercados tradicionales, la FNE presentó en noviembre de 2025 una consulta ante el TDLC, solicitando que evalúe medidas preventivas para el funcionamiento del Terminal de Buses de Santa Cruz, el único establecimiento municipal de este tipo de uso público de la ciudad, cuya administración está concesionada hasta 2037 a una sociedad conformada por la Asociación Gremial de Empresarios del Transporte de Pasajeros de Santa Cruz y la empresa Transportes Salamanca.

La Fiscalía propuso al TDLC una serie de medidas, advirtiendo que esta estructura genera riesgos para la competencia, dado que la misma asociación de transportistas participa en la gestión del terminal y sus empresas asociadas en el mercado de transporte de pasajeros. El procedimiento terminó en mayo de este año con una resolución del TDLC, que impuso condiciones para reforzar la transparencia, el acceso no discriminatorio y la trazabilidad en la operación de dicho recinto, recogiendo parte de los riesgos advertidos por la FNE.

Respecto a los casos que estuvieron en desarrollo durante 2025, puedo mencionar el iniciado en abril de 2024 por el requerimiento de la FNE contra terminales portuarios de Valparaíso y San Antonio.

En esa causa, la Fiscalía acusó a las requeridas de abuso de posición dominante, consistente en el cobro injustificado a importadores y exportadores de una tarifa de seguridad en el servicio de transferencia de carga, implementada entre 2019 y 2021.

Dichos cobros fueron efectuados a usuarios que carecen de capacidad para elegir el terminal por el que movilizan su carga, lo que los convierte en usuarios cautivos. Por dichas conductas, la FNE solicitó al TDLC que ordene el cese de la conducta y aplique multas de aproximadamente US\$ 25 millones. El caso se encuentra actualmente pendiente de fallo por parte del TDLC.

En cuanto a sentencias condenatorias que quedaron firmes en el periodo, puedo mencionar la dictada en mayo de 2025 por la Corte Suprema contra el Canal del Fútbol (CDF) por abuso de posición dominante en el mercado de transmisión en vivo del Campeonato Nacional de Fútbol Profesional, manteniendo la multa de unos US\$ 29,7 millones fijada por el TDLC, la más alta impuesta por un ilícito anticompetitivo en Chile a la fecha.

Esta sentencia constituye un hito para el sistema de libre competencia y quiero destacar el extraordinario trabajo realizado por la División Antimonopolios y la División de Litigios que permitió que la FNE obtuviera este exitoso resultado.

Durante 2025 también cerramos investigaciones con recomendaciones de modificaciones normativas, basándonos en la atribución contenida en el artículo 39 letra q) del DL 211.

En enero de 2025 realizamos una recomendación normativa sobre clientes del régimen eléctrico libre para garantizar que los usuarios beneficiados por la rebaja del umbral mínimo de potencia para migrar al régimen eléctrico libre, de 500 kW a 300 kW, cuenten con información suficiente para adoptar decisiones adecuadas. Ella fue posteriormente acogida por el Ministerio de Energía.

Durante ese mismo mes realizamos otra recomendación, esta vez sobre el mercado de la papa, con el objetivo de fortalecer las facultades de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias en la recopilación de información sobre este mercado.

Una tercera recomendación normativa fue sobre frecuencias aéreas en la ruta Santiago-Lima, cuya aplicación fue monitoreada durante 2025 por la FNE, logrando su materialización en enero de este año, cuando el Ministerio de Transportes y la Junta de Aeronáutica Civil firmaron un acuerdo con las autoridades de Perú para aumentar y liberalizar las frecuencias aéreas en esta ruta, doblando las frecuencias semanales autorizadas para volar dicho tramo.

Respecto a los cierres de investigaciones con cambios de conducta, mencionaré dos relevantes del período.

El primero de ellos es el archivo, en marzo de 2025, de la investigación en contra de HP Chile por la imposición de restricciones verticales en la distribución de insumos de impresión, luego de que la empresa se comprometiera a eliminar su “Programa de Distribución Calificada” vigente desde 2019.

El segundo caso es el archivo, en mayo de 2025, de la investigación contra Mercado Libre, en su calidad de propietaria de Portal Inmobiliario, debido a la existencia de posibles conductas de abuso de posición dominante relacionadas con un cobro variable por usuario adicional, que podría afectar la capacidad competitiva de empresas intermediarias entre plataformas y corredoras. La Fiscalía constató que Mercado Libre eliminó dicho cobro en marzo de 2025 y se comprometió a no volver a aplicarlo, medidas que consideró idóneas y suficientes para subsanar los riesgos para la competencia detectados.

Además, la División Antimonopolios elaboró tres informes en el marco de la implementación de la Ley N° 20.920, de Responsabilidad Extendida del Productor (REP), en el ámbito de los sistemas de gestión colectiva de residuos para distintas industrias tales como neumáticos fuera de uso; aceites lubricantes usados; y envases y embalajes, que fueron presentados ante el TDLC.

También elaboró, entre marzo y septiembre de 2025, tres informes conforme con lo establecido en la Ley N°19.542, Ley de Puertos, relativos a las condiciones de competencia del Puerto de Valparaíso, que fueron presentados ante el TDLC.

La experiencia acumulada por la FNE en los últimos años en materia de puertos permite formular una reflexión que trasciende casos particulares y que resulta relevante para el diseño institucional del país: si los puertos son una infraestructura estratégica para el desarrollo económico de Chile, ¿contamos con una institucionalidad a la altura de esa relevancia que sea capaz de monitorear permanentemente el funcionamiento de la industria y abordar los desafíos regulatorios propios del sector? Esta es una pregunta en la cual pensamos que es deseable profundizar de cara a los cruciales desafíos y proyectos que enfrentará esta industria en un futuro cercano.

Operaciones de concentración

En nuestro sistema la FNE cumple un rol fundamental en el análisis de las operaciones de concentración llevadas a cabo por empresas de tamaño relevante, en virtud de la misión que se le encomendó en la reforma legal realizada en 2016.

A modo de balance y cuando el régimen de control de operaciones de concentración se encuentra próximo a cumplir una década de vigencia, puedo contarles que desde que el sistema empezó a funcionar, en junio de 2017, hasta diciembre de 2025, recibimos la notificación y analizamos 303 operaciones de concentración y que 90,1% (273) de ellas fueron aprobadas pura y simplemente, 8,6% (26) fueron aprobadas con medidas de mitigación, 0,4% (1) fueron desistidas en Fase 2 luego de la presentación del informe de riesgos y un 1,3% (4) fueron prohibidas.

Durante 2025, recibimos 33 notificaciones y concluimos 30 investigaciones, de las cuales dos se iniciaron de oficio y 28 provinieron de notificaciones. De estas últimas, 27 resultaron aprobadas pura y simplemente y una fue aprobada sujeta a medidas de mitigación, todas en Fase I de investigación.

La duración promedio de las investigaciones que en 2025 culminaron con aprobación pura y simple fue de 27 días, por debajo del plazo legal de 30 días. Si

no se cuentan las suspensiones ocurridas en dichos procedimientos, la duración equivale a 24 días. Del mismo modo, se registró una reducción en los tiempos de tramitación respecto de 2024 para las operaciones notificadas por el mecanismo simplificado sin traslape, cuyo plazo disminuyó de 23 a 17 días.

Estas estadísticas demuestran que el sistema funciona de forma efectiva. La amplia mayoría de las investigaciones terminan en Fase I, con una tasa de intervención respecto de prohibiciones y aprobaciones sujetas a medidas de mitigación acotada a los márgenes de los demás países de la OCDE.

El espíritu que nos guía es el de dar certeza jurídica a los agentes económicos, en cuanto a que el proceso de análisis será eficiente y colaborativo. Asimismo, trabajamos en hacer cada vez más predecible nuestro actuar, con las guías que hemos emitido y con medidas de publicidad permanente de estadísticas y decisiones.

Todas aquellas operaciones -sean fusiones, adquisiciones o *joint ventures*- que no reduzcan sustancialmente la competencia, deben poder concretarse sin obstáculos en nuestro país.

Llevamos cerca de una década cumpliendo este rol y con un foco constante en perfeccionar el sistema y facilitar la actividad económica. Se trata de un régimen que, con satisfacción pero sin autocomplacencia, podemos calificar como consolidado.

El control de operaciones de concentración también está llamado a cumplir una función preventiva general de preservación de la competencia en los mercados, que creemos no debe ser soslayada.

En efecto, cuando el mercado internaliza la existencia del sistema, y las empresas toman conciencia de que una concentración puede tener efectos sustanciales en la competencia, se abstienen de perseverar en su materialización buscando opciones menos nocivas para la competencia.

La experiencia reciente demuestra que transacciones altamente relevantes sí pueden ser compatibles con la competencia en los mercados, favoreciendo en definitiva la economía del país.

Así ocurrió, por ejemplo, a comienzos de 2026 con la adquisición de los activos de Telefónica por Millicom International y NJJ Holding, operación que no implicó una mayor concentración en el mercado de las telecomunicaciones y que no fue notificada a esta Fiscalía, debido a la inexistencia de actividad previa por parte del comprador en el país.

Del mismo modo, la adquisición de Banmédica por Patria Investments, en alianza con Linzor Capital Partners, se aprobó de forma pura y simple en Fase 1 de investigación hace algunos meses, al no producir una concentración mayor en los mercados de las Isapres, clínicas y centros médicos.

Estos casos demuestran que el desarrollo de los negocios y la protección de la competencia no son objetivos contrapuestos. Por el contrario, mediante un adecuado diseño de las transacciones es posible compatibilizar ambos intereses, permitiendo que las inversiones se materialicen sin sacrificar la competencia, en beneficio de los consumidores y del funcionamiento eficiente de los mercados.

En ese contexto, un régimen robusto de control de operaciones de concentración constituye un elemento esencial para preservar la salud competitiva de la economía chilena. Lejos de desincentivar la inversión o el crecimiento económico, la protección de la libre competencia crea las condiciones para que ambos sean sostenibles en el tiempo.

Para fortalecer nuestro sistema de control de operaciones de concentración, en febrero de 2026 firmamos un convenio de colaboración con el Servicio de Impuestos Internos.

Lo más relevante de este convenio es que hoy nos encontramos en mejores condiciones para fiscalizar prácticas como el *gun jumping*, conducta que ocurre cuando las empresas perfeccionan una operación de concentración sin notificarla

previamente a la FNE en los casos en que están obligados a hacerlo conforme a la ley, por verificarse los umbrales de venta correspondientes.

La entrega de información fidedigna y oportuna al momento de notificar una operación de concentración es fundamental para el funcionamiento del control de fusiones. Es por ello que el DL 211 sanciona en su artículo 3 bis letra e) a quienes notifiquen una operación de concentración, entregando información falsa.

En este sentido, 2025 fue un año especialmente relevante en el que la FNE, el TDLC y la Corte Suprema dieron muestras concretas de encontrarse alineados en esta materia crucial para el desempeño del control de fusiones.

En junio de 2025, la Corte Suprema confirmó la sentencia del TDLC, que condenó a una sociedad del Grupo Disney, por haber entregado información falsa a la FNE al notificar su operación de concentración con 21st Century Fox en 2018, manteniendo una multa equivalente a US\$ 2,8 millones aprox.

La Corte Suprema determinó que la requerida omitió la entrega de antecedentes exigidos por la ley al momento de la notificación, lo que entorpeció la labor de análisis de la Fiscalía. Se trató de la primera sentencia de la Corte Suprema sobre esta clase de infracción, y sentó un precedente relevante para el correcto funcionamiento del sistema de control de operaciones de concentración.

Por su parte, el TDLC acogió en noviembre de 2025 el requerimiento presentado por la Fiscalía contra Cadena Comercial Andina SpA, perteneciente al Grupo Oxxo, por haber entregado información falsa al notificar su operación de concentración con Ok Market en 2021, imponiéndole una multa de US\$ 2,7 millones aprox. A la fecha, la causa se encuentra pendiente ante la Corte Suprema.

También en materia de investigaciones relativas a la misma materia, en diciembre de 2025 la FNE suscribió acuerdos extrajudiciales con dos empresas, poniéndole término a una investigación llevada a cabo de manera acuciosa por la División de Fiscalización de Cumplimiento. En este caso, CJ Cheiljedang Corporation y Bunge Alimentos S.A. pagaron cada una US\$ 600 mil a beneficio fiscal. El TDLC aprobó los acuerdos extrajudiciales a comienzos de enero de 2026.

A continuación, quisiera compartir una buena noticia que refleja muy bien lo que hemos logrado y que nos llena de orgullo. Desde abril del presente año, junto con la Autorité de la Concurrence de Francia, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de España y la Autoridad General de Competencia de Arabia Saudita, somos colíderes del Grupo de Trabajo de Fusiones de la *International Competition Network* (ICN), que es la principal red de autoridades de competencia del mundo, integrada por 140 países. Se trata de un gran reconocimiento al prestigio internacional de la Fiscalía en esta y otras materias.

Por último, me gustaría aprovechar esta oportunidad para referirme a algunos aspectos relacionados con la propuesta de adquisición de control en Andacor por parte de Mountain Capital Partners (MCP), que pretendía concentrar en un solo actor la totalidad de los centros de esquí de la Región Metropolitana.

Como es de público conocimiento, el 17 de julio de 2026 las partes se desistieron de la notificación presentada en septiembre de 2025 a la FNE, en circunstancias en que la investigación se encontraba en la etapa final de la Fase 2 de análisis, tras meses de un exhaustivo trabajo por parte de nuestra División de Fusiones.

En nuestra investigación pudimos concluir que en esta industria existen dos mercados, uno de turistas extranjeros, enfocado en servicios de alojamiento dentro del centro de esquí y con alternativas incluso fuera del país, y otro enfocado principalmente en el consumidor nacional, donde la transacción generaba una estructura de mercado cuasimonopólica. En este último mercado, 3 de cada 4 visitas a los centros eran de esquiadores de origen nacional.

Para abordar los riesgos detectados por la FNE, las partes presentaron medidas de mitigación de carácter conductual y temporal, consistentes principalmente en compromisos de inversión que para El Colorado eran considerablemente inferiores a sus promedios de inversión anual anteriores así como a las planificadas sin la adquisición.

Las medidas ofrecidas por las partes también consistían en la oferta de ciertos tickets de entrada bajo condiciones específicas. En algunos casos replicaban su

actual oferta para determinados rangos etarios, con impacto marginal en la proporción de consumidores beneficiados; y en otros se reducían a modalidades de interconexión que pueden lograrse por vías distintas a la concentración que constituyen alternativas menos restrictivas para la competencia, tal como ha ocurrido en el pasado entre dichos centros o en la experiencia comparada. En cualquier caso, los compromisos no eliminaban la posibilidad que las partes ejercieran su poder de mercado al momento de fijar precios.

Asimismo, dichas medidas se contraponían a los parámetros que hemos establecido hace ya casi una década en la Guía de Remedios y que además constituyen la base de la práctica comparada: frente a riesgos horizontales de tal magnitud que se generarían por la existencia de un cuasimonopolio, las medidas conductuales no son idóneas.

La FNE no puede convertirse en un regulador sectorial, determinando qué inversiones son necesarias o qué productos pueden ofrecer las empresas. Eso escapa a nuestro mandato legal, resultando mucho más sano que sea el proceso competitivo el que defina lo anterior.

Tenemos la convicción, basada en los antecedentes recabados durante la investigación, que mantener a El Colorado compitiendo como un actor independiente es la forma en que el mercado puede mejorar el beneficio a los consumidores, atraer a turistas bajo condiciones de precios, calidad e inversión más competitivas, sin necesidad de introducir remedios de compleja fiscalización y que difícilmente producirán el mismo efecto que un competidor efectivo.

Promoción de la libre competencia

Estudios de mercado

Los Estudios de Mercado son nuestro producto más visible en el ámbito de la promoción de la libre competencia.

En enero de este año publicamos el informe final del Estudio de Mercado sobre Educación Superior, que, tras un gran trabajo de la División de Estudios de Mercado,

constató que un 35% de los 5 mil programas de pregrado que hoy se ofrecen en nuestro país tiene un retorno económico negativo y que en 2023, casi un 40% de los estudiantes que comenzó a estudiar una carrera escogió una perteneciente a este segmento.

Fue un diagnóstico desolador, sin duda. Pero también fue la oportunidad para formular recomendaciones para mejorar la educación superior desde el punto de vista de la libre competencia, lo que se concretó en propuestas que enviamos al Ministerio de Educación y a otros organismos públicos del sector.

Durante 2025 seguimos trabajando en nuestro estudio sobre comercio electrónico, cuyo informe final dimos a conocer a fines de junio de 2026, logrando retratar un sector caracterizado por su notable dinamismo e, incluso, detectar una cláusula de paridad de precios contenida en los términos y condiciones de Mercado Libre, quienes *motu proprio* decidieron ponerle término al contrastarla con la visión de la FNE.

Este estudio constituye la radiografía más nítida que tiene a su disposición el país sobre esta industria, que está en plena expansión. Y lo que encontramos al analizar este mercado son buenas noticias: el comercio electrónico es una actividad cuya penetración y volumen crecen a un ritmo muy acelerado y que, hasta aquí, funciona bien desde el punto de vista competitivo.

Más allá de este diagnóstico, vimos también que esta industria podría incluso mejorar si los actores acogieran recomendaciones que les estamos planteando, vinculadas con la relación que mantienen las plataformas con quienes venden sus productos a través de ellas.

Pero también sabemos que no podemos descuidarnos, porque es la misma evolución de la industria la que en otros mercados ha ido abriendo desafíos desde el punto de vista de la libre competencia. Lo que haremos, entonces, es seguir monitoreando el desarrollo del comercio electrónico en Chile.

Recientemente, anunciamos el que será nuestro 11° Estudio de Mercado, enfocado en los Medicamentos. Hemos decidido revisitar esta industria que analizamos en nuestro tercer estudio, publicado en enero de 2020.

Este nuevo estudio tendrá un triple propósito: analizar el estado de implementación de las recomendaciones de 2020; reexaminar, a la luz de la evolución del mercado, la vigencia de esas recomendaciones y del diagnóstico que las sustenta; y recabar antecedentes sobre segmentos que no hemos abordado sistemáticamente, como los medicamentos protegidos por patente y los biosimilares.

Otras acciones de promoción de la libre competencia

En el ámbito de la promoción de la libre competencia ocupa un lugar especial el Día de la Competencia. En la última versión de 2025, en que tuvimos la satisfacción de volver a la presencialidad, abordamos la defensa de la libre competencia en los mercados digitales con la participación del profesor de la Universidad de Pennsylvania, Herbert Hovenkamp.

También en el marco de la promoción de la libre competencia, pero con un impacto directo en su defensa, mantenemos una relación estrecha y permanente con Carabineros de Chile y con la Policía de Investigaciones a través de capacitaciones y reuniones permanentes que nos fortalecen para el desarrollo de diligencias fundamentales en la persecución de carteles.

Asimismo, de manera regular realizamos charlas para estudiantes universitarios, para comunidades académicas y otros organismos del Estado, a fin de explicar cómo funciona el sistema de libre competencia y el rol que desempeña la FNE.

En el plano internacional, participamos activamente en la OCDE y la ICN. El espacio que hemos ocupado en esas instancias nos ha permitido ganar la confianza de las principales agencias antimonopolios del mundo, quienes además de habernos respaldado para coliderar el Grupo de Trabajo de Fusiones de ICN, me dieron su voto para integrar durante este año el Bureau del Comité de Competencia de la OCDE, en el cual participa un reducido número de países miembros.

La FNE no integraba dicha instancia desde 2018 y ser parte de ella representa una oportunidad para relevar los logros y desafíos de nuestro país y de la región en materias de libre competencia, aportar desde la experiencia acumulada, e intensificar los esfuerzos en materia de cooperación internacional.

En otras palabras, este cargo nos pone en el corazón del grupo de expertos que está a la vanguardia a nivel mundial en temas de libre competencia. Y esto, naturalmente, sólo puede traer beneficios para la FNE.

También quiero agradecer a las organizaciones que integraron nuestro Consejo de la Sociedad Civil durante el año pasado y dar la bienvenida a los integrantes que conformaron la nueva mesa el mes pasado y que representan a la Cámara Nacional de Productos Farmacéuticos, al Centro de Regulación y Competencia de la Universidad de Chile, a la Corporación Nacional de Consumidores y Usuarios, a la Organización de Consumidores y Usuarios y a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. Esperamos continuar recibiendo su apoyo en materia de acciones de promoción de la libre competencia impulsadas por nuestra institución.

Interlocking Horizontal

Aunque excede al año 2025, a continuación me referiré a la decisión que adoptó la Corte Suprema a comienzos de marzo de este año, cuando revocó las sentencias dictadas por el TDLC que habían acogido los dos primeros requerimientos presentados por la FNE en materia de la prohibición de *interlocking* horizontal contemplada en el artículo 3° letra d) del DL 211.

Esta norma cumple un rol cardinal en el sistema de defensa de la libre competencia. Tiene un carácter eminentemente preventivo y busca cortar de raíz vínculos que inevitablemente conllevan a que una misma persona natural, en su calidad de ejecutivo relevante o director, acceda a información sensible que permita coordinar el comportamiento en el mercado de dos o más competidores. Como consta en la Historia de la Ley N°20.945, esta especie de *interlocking* constituye la "antesala de la colusión".

En diciembre de 2021, interpusimos ante el TDLC los dos primeros requerimientos por situaciones de *interlocking* horizontal en la industria bancaria y financiera. En abril y junio de 2025, el TDLC respaldó nuestra posición en esos casos, tal como lo hizo en octubre de 2024 en el acuerdo extrajudicial que suscribimos en otro caso ocurrido en la industria de supermercados y tiendas de conveniencia.

En todos estos casos el ejecutivo relevante o director en cuestión se desempeñaba simultáneamente en al menos dos sociedades matrices de sociedades filiales que operaban en los mismos mercados.

En nuestro Derecho de la Libre Competencia existe una jurisprudencia asentada, tanto del TDLC como de la Corte Suprema, en sucesivos fallos de colusión y también respecto de otros ilícitos, que sostiene que una sociedad matriz y su filial pueden configurar, según los antecedentes del caso, un mismo agente económico, esto es, un mismo competidor. Esta jurisprudencia es conocida como la "tesis de la unidad económica".

Sin embargo, en sus sentencias, la Corte Suprema consideró que esa jurisprudencia no resultaba aplicable a la prohibición de *interlocking* horizontal, y que el artículo 3° letra d) del DL 211 rige únicamente cuando una misma persona natural participa simultáneamente como ejecutivo relevante o director en dos o más sociedades operativas en un mismo mercado, es decir, en las sociedades filiales. La Corte Suprema también consideró que sólo las personas naturales son sujetos activos de la norma, mas no las sociedades.

Estos fallos nos llevaron a una profunda reflexión, que hemos realizado de manera silenciosa durante estos últimos meses.

El proceder de la FNE no fue arbitrario. Prueba de ello es que el TDLC nos respaldó en los dos casos; que el TDLC aprobó las conciliaciones que la FNE acordó con algunas de las requeridas que reconocieron los hechos materia de la acusación y efectuaron pagos a beneficio fiscal; que ejecutivos relevantes o directores pusieron término a su participación simultánea en matrices como parte de los compromisos adquiridos en la conciliación o en un acuerdo extrajudicial; que académicos de renombre como los profesores de Derecho de la Universidad de Chile, Enrique

Barros y Juan Esteban Puga, y el profesor de Derecho de la Universidad Católica Juan Luis Goldenberg, también compartieron nuestra posición; y que la División Antitrust del Departamento de Justicia de los Estados Unidos emitió, a solicitud nuestra, un memorándum que acompañamos ante la Corte Suprema en el cual se da cuenta de la forma en que en dicho país se interpreta el artículo 8 de la Clayton Act, que es la norma en que nuestro Congreso Nacional se basó al momento de legislar en esta materia, y que coincide plenamente con lo sostenido por la FNE en sus requerimientos.

Durante estos meses hemos escuchado atentamente seminarios en que se ha discutido sobre las sentencias de la Corte Suprema, en los cuales manifestaron su posición académicos, abogados practicantes, ex fiscales nacionales económicos y ex ministros del TDLC, con opiniones que no fueron unívocas. Y, lo cierto, es que en la comunidad jurídica persisten dudas sobre el sentido y alcance de la prohibición de *interlocking* horizontal.

La FNE, en su rol de autoridad encargada de dar aplicación al DL 211 para el resguardo de la libre competencia en los mercados y, asimismo, en su calidad de representante del interés general de la colectividad en el orden económico, debe asumir una posición en esta materia.

Porque las agencias de competencia debemos proceder con transparencia y otorgar certeza jurídica y predictibilidad a los agentes económicos en el cumplimiento de nuestro mandato legal.

Tenemos la convicción de que la prohibición de *interlocking* horizontal debe ser interpretada de modo tal que el concepto de "empresas competidoras" cubra tanto a sociedades matrices como a sus sociedades filiales operativas en un mismo mercado. Una interpretación que sólo se restrinja a estas últimas torna la ley en ineficaz y, a nuestro juicio, no es la que mejor se aviene con la voluntad del Congreso Nacional al haber legislado sobre esta materia ni con el propio tenor literal de la norma.

Por otra parte, no existen razones de eficiencia que justifiquen la participación de una misma persona como ejecutivo relevante o director de dos o más sociedades

matrices que son capaces de ejercer influencia decisiva en sociedades filiales operativas en un mismo mercado. Muy por el contrario, los riesgos anticompetitivos son inevitables porque matriz y filial no son compartimentos estancos; ello lo demuestra de manera fehaciente el artículo 92 de la Ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, cuando faculta a los directores de una sociedad matriz, aunque no sean miembros del directorio de una sociedad filial o administradores de la misma, para asistir, con derecho a voz, a las reuniones de dichos directorios o a las de los administradores, en su caso, y les concede, además, la facultad para imponerse de los libros y antecedentes de la sociedad filial.

Por lo mismo, ante la ausencia de razones de eficiencia y la existencia de riesgos anticompetitivos, es de toda lógica que en la especie aplique una prohibición absoluta basada en lo que en esta disciplina se conoce como la "regla per se", tal como lo sostuvimos en los casos que promovimos.

La jurisprudencia emanada de la Tercera Sala de la Corte Suprema ha sido fundamental para el desarrollo de nuestro sistema de defensa de la libre competencia. Sin embargo, puede ocurrir -y ha ocurrido- que la Corte Suprema no interprete una norma de manera alineada con los fines del Derecho de la Libre Competencia y posteriormente modifique su entendimiento. Más de alguno podrá recordar interpretaciones de la Corte Suprema en relación con las letras a) y c) del artículo 3° del DL 211 en materia de colusión y precios predatorios, respectivamente, que posteriormente fueron enmendadas por el máximo tribunal.

La FNE tiene la atribución y el deber, en el cumplimiento de su mandato legal, de promover interpretaciones de las disposiciones del DL 211 que resguarden la libre competencia en los mercados.

La prohibición del *interlocking* horizontal es una norma eminentemente preventiva y, por ello, es crucial entregar certeza jurídica y predictibilidad respecto de su sentido y alcance. Ese carácter preventivo sólo se cumple en la medida de que las personas naturales se abstengan de incurrir en la situación de *interlocking* y participar simultáneamente como ejecutivo relevante o director en dos o más empresas competidoras entre sí, incluyendo por cierto a sociedades matrices que son capaces

de ejercer influencia decisiva en sociedades filiales que operan en un mismo mercado.

En caso de que las personas naturales no se abstengan, iniciaremos investigaciones e interpondremos los requerimientos que correspondan a fin de que la Corte Suprema reevalúe su postura.

En el futuro centraremos nuestra persecución del *interlocking* horizontal en las personas naturales y no en las personas jurídicas. En este punto, adoptaremos lo decidido por la Corte Suprema porque nos parece que la norma puede aplicarse razonablemente, conforme a los fines propios del Derecho de la Libre Competencia, sin necesidad de hacerlas responsables.

En todo caso, nuestra recomendación para las personas jurídicas, para las empresas competidoras, es que desplieguen un *compliance* riguroso, en su propio beneficio, pues al tolerar situaciones de *interlocking* horizontal arriesgarán ser responsables de una infracción al DL 211, sea por la vía de un acuerdo, de una práctica concertada o de un intercambio de información anticompetitivo.

Conclusiones y desafíos

2025 fue un año intenso, de crecimiento institucional y de desafíos relevantes para la FNE.

Los resultados obtenidos nos demuestran que transitamos por la senda correcta en el cumplimiento de nuestro mandato legal.

Hemos sido capaces de ampliar nuestro ámbito de acción, de dar cuenta de una FNE moderna y proactiva.

Que defiende y promueve la libre competencia en los mercados digitales, utilizando sus diversas atribuciones de manera oportuna.

Que exhibe una mirada integral en el combate a la colusión. Más allá de los carteles duros, abordando nuevos mecanismos de coordinación propiciados por los

algoritmos. Más allá de los mercados de productos y servicios, incorporando a los mercados laborales.

Que actúa y da señales claras frente al abuso de posición dominante y a las restricciones verticales a la competencia, en mercados digitales y tradicionales.

Que administra un control preventivo de operaciones de concentración consolidado a 10 años de su creación, que entrega transparencia, certeza jurídica y predictibilidad a los agentes económicos.

Que realiza estudios de mercado en sectores prioritarios para la vida cotidiana de las personas.

Todo ello es posible gracias a nuestros funcionarios de todas las divisiones de la FNE, que encarnan un compromiso inquebrantable con la institución, poniendo al servicio de Chile su talento, sus conocimientos y su experiencia.

En estos tiempos en que los mercados experimentan profundas transformaciones en el contexto de la revolución tecnológica que vivimos, la FNE y el sistema de libre competencia deberán ser capaces de seguir adaptándose a los desafíos asociados a la irrupción de la inteligencia artificial.

Desde un punto de vista institucional, como lo hemos experimentado con los mercados digitales, el sistema se encuentra bien equipado para transitar por ese camino. Su flexibilidad y constante adaptabilidad son un buen punto de partida. La independencia, el rigor y el carácter técnico de la FNE un complemento indispensable. La inversión en mayor infraestructura tecnológica es urgente y la seguiremos impulsando con decisión.

Quiero terminar esta cuenta pública agradeciéndole a nuestros funcionarios y convocarlos a seguir trabajando firmemente para cuidar la confianza de la ciudadanía en nuestra economía de mercado.

Muchas gracias.